

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 10 de Mayo de 1892.

Número 107.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Mar. 10. San Antonio, ob. y cf., San Gordiano y Santa Marina su esposa, mrs., San Cirino y Filadelfo mres; del Ant. Test.: Job.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Sesión. Dictamen.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 17. Acepta una renuncia y suprime el cargo.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N. 28. Exime de derechos de Aduana y muellaje la introducción de unos bultos.

DOCUMENTOS VARIOS.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesiones.

ADMINISTRACION LOCAL.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Sesión cuarta ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las seis de la tarde del día cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Diputados señores Durán, González Víquez, Hernández, Vargas, González Soto, Montealegre, Cardona, Moreno, Trejos Policarpo, Sáenz, Martínez, Astúa Aguilar, Rodríguez, Fernández, Méndez, Mora Aguilar, Loria, Sancho, Oreamuno, Bustos, Montero, Rivera e Iglesias, y los dos Secretarios.

Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artículo 2º

Leído el escrito ó memorial del señor

Eugenio Zúñiga Murillo, no fué admitido.

Artículo 3º

Se dió tercer debate al proyecto de decreto propuesto por el Diputado González Víquez, "Elecciones en Limón", y se aprobó en general.

Se procedió á la discusión detallada del artículo 1º, y fué aprobado, lo mismo que aprobados fueron los artículos 2º y 3º.

Artículo 4º

Se terminó la lectura referente á reformas constitucionales.

Artículo 5º

Puesta á discusión la forma del decreto nº 3, fué aprobada, quedando éste emitido en los términos siguientes: (aquí el decreto).

Se suspendió la sesión.

Abierta ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, el Secretario Aguilar B., dijo: que tratándose de reformas constitucionales, existen varias dudas y que por consiguiente desea el Directorio que se haga luz. Sea la primera. No habiendo el Congreso en sus primeras sesiones discutido el proyecto, ¿puedese hoy continuar la discusión, sin embargo de lo prescrito en la cláusula 7ª del artículo 134 de la Constitución? Y la segunda. ¿Incumbe al Congreso conocer de los asuntos no concluidos en la Legislatura anterior?

El Diputado Presbítero Martínez pidió la palabra ó hizo presente la conveniencia de publicar en el periódico Oficial todos los documentos relacionados con el asunto de reformas, para poder hacer así estudio consciente de las cuestiones propuestas, que él conceptúa de alta trascendencia.

El señor Presidente repitió de nuevo los puntos acerca de los cuales quería que rodase la discusión.

El Diputado Iglesias, después de puntualizar irregularidades que, en su concepto, existen en la tramitación del expediente y dada la importancia de los puntos para resolver, hizo moción á fin de que se aplazara la discusión para cuando se hayan publicado en folleto todos los documentos y actuaciones correspondientes.

Se puso á discusión la moción anterior.

El Diputado González Víquez, apuntó también algunas irregularidades que, en su concepto, cree que se han cometido en el expediente y sin inclinarse definitivamente, concluyó manifestando que en su concepto, hay razones de buen peso para creer que el Congreso no puede conocer de los asuntos no concluidos en la Legislatura anterior, y para sostener que el proyecto debe ser discutido necesariamente en las primeras sesiones.

El Diputado Astúa Aguilar combatió la argumentación de su antecesor, y el Diputado Vargas se adhirió á lo expuesto por el señor González Víquez, indicando, al propio tiempo, que la reforma 1ª, ó sea, la que adopta la Constitución de 1871, no corresponde al Congreso, sino que ella es privativa de una Constituyente.

El Diputado Astúa Aguilar solicitó nuevamente la palabra para decir, que estaba de acuerdo con el aplazamiento

propuesto, y que á pesar del respeto que le merecen las observaciones del señor González Víquez, cree que se debe mantener el temperamento de que el Congreso sí puede conocer de los asuntos que quedaron pendientes, y de que, no obstante la negativa ó desacuerdo del Poder Ejecutivo, cabe al Congreso llevar adelante las reformas propuestas.

Se consideró suficientemente discutida la moción del Diputado Iglesias, y fué aprobada. No habiendo ningún otro asunto de que tratar y siendo las ocho de la noche, el señor Presidente dijo: se cierra la sesión.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Los que suscribimos, miembros de la Comisión de Hacienda, hemos examinado la iniciativa del Poder Ejecutivo dirigida á la Comisión Permanente, á efecto de que ésta derogue el inciso 4º del artículo 671 y el artículo 672 del Código Fiscal, iniciativa que no fué resuelta por la Comisión Permanente por no conceptuarla urgente.

La Comisión de Hacienda, lo mismo que el Poder Ejecutivo, cree: que en efecto, no es equitativo que los miembros del Tribunal de Cuentas estén en la obligación de rendir fianza por (\$ 5,000) cinco mil pesos en el caso de no poseer un capital propio por igual valor. No vemos la razón para que estos empleados estén en peor condición que los á que alude el artículo 695 del mismo Código. Pero también es cierto que, si bien esos empleados, los miembros del Tribunal de Cuentas, no administran, custodian ó recaudan fondos públicos, si lo es que por sus manos pasan documentos que representan grandes valores, por cuya razón no debe eximirseles, del todo, de caución. Nos parece, pues, que podría aplicárseles perfectamente lo dispuesto en el artículo 695.

Cree, además, la comisión, que el artículo 672 del Código Fiscal no tiene razón de ser, toda vez que, si se toman en cuenta las razones apuntadas por el Poder Ejecutivo, esto es, que siendo el país tan pequeño casi forma una sola familia, y es difícil, por consiguiente, encontrar un individuo que á su competencia de empleado, reúna las exigencias del susodicho artículo 672.

Por las razones expuestas os proponemos el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso, etc.

A iniciativa del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artº 1º Derógase el inciso 4º del artículo 671, y el 672 del Código Fiscal.

Artº 2º A los miembros del Tribunal de Cuentas se les exigirá fianza or el doble de los sueldos que detengan en un año, como lo estatuye el artículo 695 del Código Fiscal.

Al Poder Ejecutivo:

Dado etc.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional, San José, 6 de Mayo de 1892.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

C. Méndez. Mariano Montealegre.

Juan Hernández.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don Jacinto Vargas la renuncia que ha presentado del destino de Agente de Policía del distrito de San Pablo, del cantón de Puriscal, y suprimir esa plaza.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 28.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Mayo de 1892.

De conformidad con el Decreto nº 11, de 11 de Febrero de 1892, que favorece la industria minera y con presencia del memorial del Sr. don Federico Tinoco, en representación de la compañía del Monte del Aguacate,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir de derechos de aduana y muellaje los siguientes artículos, introducidos por dicha compañía y llegados por vapor "San Juan" á Puntarenas el día 29 de Abril ppdo.

- F. T. 9 barras hierro.
- 1 bulto id.
- 13 cajas herramientas diversas.
- 10 id. clavos de alambre.
- 12 bultos carretillas.
- 7 frascos azogue.
- 3 cajas mechas de seguridad.
- 15 id. aceite para lámparas.
- 2 id. id. id. maquinaria.
- 1 bulto lámparas para mineros.
- 1 id. pabito id. id.
- 2 cajas cianuro de potasio.
- 3 barras de acero.
- 19 bultos id.
- 6 id. palas.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Marina.

Movimiento Marítimo
TELEGRAMAS de LIMÓN.

6 de Mayo.

A las 6 a. m. fondeó el vapor "Alvo," procedente de Cartagena, con 2 días de mar, al mando de su capitán Williams, 37 tripulantes y 1304 toneladas de registro. Pasajeros: M. Otero, Ana Otero, Josefa Otero, Mamil Castley A. Amador. Carga: 58 bultos y 60 novillos. Correspondencia: 2 paquetes; consignado á C. F. Willis.

8 de Mayo.

Ayer á las 7 p. m. zarpó el vapor "Alvo" con destino á N. York, al mando de su capitán D. Williams. Pasajeros: J. A. Robles, J. A. Echandi, J. J. Vargas, Francisco Jinesto Soto, Eugenio Vargas, Anghamager, Teófilo Vargas, Santiago Van Patter y W. W. Wimans.

Carga: 210 sacos café con 12,078 kilos de peso, 31 b. cueros con 3,155 kilos de peso, 13 b. hule, con 1352 kilos idem y 14,999 racimos bananos.

Correspondencia: 3 sacos y 1 paquete. Despachado por C. F. Willis.

8 de Mayo.

A las 11 a. m. fondeó el vapor inglés "Mwnstone," procedente de Cardiff, con 24 días de mar al mando de su capitán Alfred Gibson, 22 tripulantes y 1,300 toneladas de registro. No trajo pasajeros. Carga: 2,001 toneladas de carbón. Consignado á la compañía del Ferrocarril.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

9 de Mayo.

Hoy á las 8 a. m. fondeó el vapor N. A. "Costa Rica" de 1166 toneladas, procedente de Champerico y escalas, con un día de navegación de San Juan á este puerto, 50 tripulantes, Capitán Doyle y consignado á la C^a de Agencias. Pasajeros: Alfredo Jiralt, Señora y niño, R. Gutiérrez y niño y J. Castro. Carga: 150 bultos mercaderías con 18 toneladas; 4 sacos y 6 paquetes correspondencia.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á las dos de la tarde del dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Señores Magistrados Jiménez (don Ricardo) Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Herrera, Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Art. 1.º

Se concedió licencia al señor Presidente de este Tribunal hasta por quince días para separarse de sus funciones.

Art. 2.º

El Conjuez Licenciado don Gabriel Brenes salió designado por la suerte para reponer al Conjuez Licenciado don Francisco María Fuentes, en el juicio ordinario seguido por Bartolomé Cascante Chinchilla contra Blas Ulloa Monje y Brigida Mora Aguilar, sobre nulidad de una enagenación.

Terminó la Sesión.—Ramón Carranza. Cipriano Soto.—Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—Es conforme.

Cipriano Soto,
Srío.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una de la tarde del ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores magistrados Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Art. 1.º

Se leyeron aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

Art. 2.º

Con vista del oficio del señor Ministro de Justicia en que participa haber los Licenciados don Félix A. Montero y don Francisco Aguilar Barquero renovado su garantía para continuar en el ejercicio del Notariado, se acordó: autorizase nuevamente á dichos señores para que continúen cartulando.

Art. 3.º

Se dió lectura á un oficio del Juez de 1.ª instancia de Puntarenas, en que da cuenta de haber prorrogado por dos meses más la licencia concedida á su Prosecretario don Manuel V. Calvo, en cuya virtud continúa organizado su despacho del modo que se indica en el art. 7.º del acta de Corte Plena de ocho de Febrero último, con la diferencia de que en lugar de don Pedro Pérez García, quien aceptó otro empleo, funciona don Juan Rafael Robles G., y se acordó aprobar esos actos.

Art. 4.º

Para lo que haya lugar, se mandó transcribir al señor Ministro de Justicia el oficio del Alcalde primero de Escasú, en que da cuenta de haber trasladado su despacho á otro local, por el que le cobran como precio del arrendamiento, ocho pesos cincuenta centavos mensuales.

Art. 5.º

Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el Alcalde de Puntarenas en don Manuel Antonio Falla, en subrogación de don Miguel A. Veliz, por haberse éste ausentado definitivamente del despacho. Con vista de las ternas respectivas, se nombró para Secretario del mismo Alcalde, á dicho señor Falla y para notificador escribiente á don Silverio Coronado, en reemplazo de don Juan R. Robles G., quien ha pasado á otro destino.

Art. 6.º

Se nombró para escribiente de la Alcaldía de San Mateo, á don Pedro Monje.

Art. 7.º

Para resolver lo conveniente acerca de la gracia solicitada por la reo Dolores Padilla, se dispuso pedir *ad effectum videndi*, al Agente Principal de Policía de la ciudad de Heredia, la causa respectiva.

Art. 8.º

Visto el escrito del reo José E. Ledesma, en que pide que este Tribunal revea su acuerdo de 29 del mes próximo pasado, referente al informe pedido por el Poder Ejecutivo en la solicitud de dicho reo, para que se le conmute por confinamiento la pena de reclusión que se le impuso por el delito de atentado contra la Autoridad; y no fundándose el postulante en razones que justifiquen su pretensión, se acordó: declararse sin lugar la revisión que se solicita.

Art. 9.º

Tomado en consideración el escrito del Lic. don Recaredo Dobles, en que solicita que este Tribunal declare que los Jueces y Alcaldes de la República ó los Secretarios de unos y otros, están en la obligación de permitir á los abogados, para su estudio, las causas criminales en estado de instrucción, aun cuando no se hayan constituido parte en ellas; alega para ello que el Juez del crimen de la provincia de Heredia se ha negado á manifestarle causas en el estado dicho, fundándose en lo dispuesto por la Ley de 13 de Agosto de 1875, y se acordó: que no está en las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, el resolver el punto propuesto por el señor Dobles.

Art. 10.º

Tomado en consideración el memorial de Francisco Pérez, en que solicita rebaja de la pena que se le impuso por el simple delito de amenazas de atentado, y vistos los informes del Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador del Presidio de San Lucas; y habiéndosele conmutado á dicho reo su condena por confinamiento á San Ramón, según se ve del acuerdo n.º

40 de 25 de Junio del año próximo pasado; y con noticia este Tribunal de que el postulante fué remitido nuevamente á dicho establecimiento penal por haber quebrantado su confinamiento, se acordó: que el expresado Teniente Gobernador amplíe su informe sobre la fecha en que el peticionario volvió á entrar al Presidio.

Art. 11.º

Tomado en consideración el memorial de la señora Mercedes Paniagua, en que solicita conmutación de la pena impuesta á su hijo Diego Alvarado, por el delito de abigeato, y con presencia de la certificación expedida por el médico, Doctor don José López Godines, de la información *ad perpetuam* que la postulante acompaña, y de la causa seguida contra el expresado reo, pedida *ad effectum videndi* se acordó informar al Poder Ejecutivo, que la única causal atendible es la enfermedad del reo, pero que la certificación dada acerca de ella, no lo ha sido por un funcionario que haga fé en el presente caso; que ese Departamento, con mejores datos, puede acordar la conmutación ó suspender la ejecución de la sentencia, mientras se mejora el reo.

Art. 12.º

Habiéndose concedido licencia para separarse de sus funciones al señor Presidente de la Corte de Casación, Licenciado don Ricardo Jiménez, hasta por quince días, se procedió al sorteo de un conjuez que integre dicho Tribunal por el tiempo que resta para terminarse la expresada licencia, y resultó designado el Lic. don Mauro Ferdez.

Art. 13.º

Dió cuenta el señor Presidente de la Sala Segunda de Apelaciones, de que el Magistrado Trejos se fué á practicar la visita del Juzgado de 1.ª Instancia de San Ramón, y dijo que se hacía necesario sortear un Conjuez que repusiese á dicho Magistrado, hasta por cuatro días, á contar de mañana en adelante, y verificado el sorteo, resultó designado el Licenciado don José Antonio Castro; y para el caso de que éste tuviese excusa, y por haber asuntos de urgente despacho, se procedió al sorteo de otro Conjuez y resultó designado el Lic. don José María Ugalde. Se hace constar: que antes de salir la boleta del señor Castro (don José Ant.º) salió la correspondiente al Licenciado don Gabriel Brenes; que antes de salir la del señor Ugalde, salió la correspondiente al Lic. don Ángel Anselmo Castro; y que tanto éste como el señor Brenes, no pueden funcionar en el presente caso por tener impedimento.

Art. 14.º

El Conjuez Licenciado don Ascensión Esquivel, salió designado por la suerte para reponer al Magistrado Loria en la causa criminal seguida contra Eusebio Rivera, por los delitos de robo y daños y perjuicios.

Terminó la Sesión.

Ramón Carranza.—Cipriano Soto.—Srío.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

PROVINCIA de San José.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de doña Elizabeth Melisa Maloney y Maloney, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despa-

cho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se hace constar: que don Roberto Riote y Wallrath, mayor de edad, viudo, natural de Estados Unidos de Norte América, comerciante y vecino de esta ciudad, nombrado albacea provisional de la mortuoria antes expresada, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las dos y media de la tarde del dos del mes en curso.

Juzgado 1.º civil en 1.ª instancia de la provincia de San José, 3 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srío.

Cita y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Guillermo Rojas Carrillo, que fué mayor de edad, soltero, agricultor, de este vecindario, para que en el término de noventa días comparezcan en este despacho á legalizar los derechos que consideren tener. Hago constar que don Pedro Madrigal Barboza, mayor de edad, viudo, artesano y vecino de aquí, nombrado albacea provisional de la mortuoria expresada, tomó posesión de su cargo á las doce del día veintiocho de Abril de este año, previo el juramento de ley.

Alcaldía primera. San José, 4 de Mayo de 1892.

LUÍS ARROYO.

J. Ismael Garibó,
Srío.

AVISO JUDICIAL.

Don Ramón Castro Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado para albacea provisional de la mortuoria de doña Pacífica Fernández y Oreamuno, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á la una y media de la tarde de hoy.

Juzgado 1.º civil en 1.ª instancia de la provincia de San José, 7 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de los señores doctor don José María Castro y Madriz, viudo, don Jorge y señorita Pacífica, ambos Castro y Fernández, que fueron mayores de edad, profesores de derecho los varones, de oficios domésticos la mujer, solteros los dos últimos y todos de este vecindario, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos: bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se hace constar: que don Ramón Castro Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, nombrado para albacea provisional de la mortuoria antes expresada, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á la una de la tarde de este mismo día.

Juzgado 1.º civil en 1.ª instancia de la provincia de San José, 7 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

Melchor Cañas, Juez de la Contencioso Administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Luis Moisés García y Ranjel, casado, negociante; Andrés Chem Samchum, soltero, negociante, oriundo del imperio Chino; Francisco Aristides Álvarez, de único apellido, soltero, artesano; Andrés Mayorga y Díaz, casado, criador de ganado; Jesús Ranjel y Salinas, casado, agricultor; Juan José Torres, de único apellido, viudo, negociante, y Juana María Cárdenas y Victor de Piñar, casada, de oficios domésticos; todos mayores de edad y vecinos de la villa de Nicoya, excepto el segundo que lo es de la ciudad de Puntarenas, denunciando mil hectáreas de un terreno baldío, sito en el punto llamado "Gramalotal," barrio de Dulce Nombre, jurisdicción de Nicoya, cantón de la provincia de Guanacaste y bajo estos linderos: Norte, terrenos denominados "El Potrero," perteneciente á la sucesión de don Juan José Viales y Cabrera; Sur, río y montañas de Nozara; Este, cerró denominado

“Los Caballos;” y Oeste, cerro Brujo y confluencia de los ríos Quirimán y Gramalotal.—Manifiestan los denunciados que dentro del terreno descrito, se encuentran como poseedores el primero, segundo, cuarto y quinto de los presentados; y los señores Manuel Sánchez y García, Manuel Hipólito Pérez y Mendoza, Pedro Briones, de único apellido, Pánfilo Briones y Pérez, Juan Castillo de único apellido, Calixto Baltodano y Brea, Mercedes Muñoz y Espinosa, Nicanor Pérez y Mendoza, Asunción Mendoza y Gutiérrez y Antonio Mendoza y Hernández.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, lo manifiesten así ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 25 de Abril de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 1

A las doce del día veinte del mes en curso, se venderán en pública subasta en este despacho, los objetos siguientes: 4 cajas de letra atanasia, en \$ 37-50; 20 cajas de letra corriente, en \$ 140-00; 14 ídem, ídem periódico, en \$ 105-00; 2 ídem, ídem glosilla, \$ 30 00; 2 ídem, ídem breviario, en \$ 30-00; 6 ídem ídem, cartilla, en \$ 56-00; 37 ídem, ídem diferentes títulos, en su mayor parte incompletos, en \$ 110-00; 10 cajas con sobrantes de varias letras, en \$ 20-00; un comodín pequeño con 16 cajas de títulos, todas incompletas, en \$ 20-00; 3 cajas con reglas de combinación, en \$ 65-50; un cajón con interlineas de combinación, en \$ 25-00; un cajón con dos clases de letra plumilla, en \$ 25-00; 6 chivales, en \$ 100-00; 4 bancas, \$ 4-00; una banca de formar, en \$ 20-00; 4 estantes, en \$ 25-00; 5 mesas, en \$ 30-00; 2 tablas forradas en zinc, en \$ 1-00; 2 taburetes, en \$ 4-00; 6 sillas, en \$ 17-00; 1 lavatorio, en \$ 8-00; 1 prensa grande en buen estado con sus correspondientes útiles, en \$ 1.500-00; 3 prensas pequeñas en mal estado, en \$ 90-00; 8 galerías de madera, en \$ 4-00; 5 galerías de bronce, en \$ 15-00; 5 galerías de bronce, en \$ 10-00; 1 máquina de cortar papel, en \$ 20-00; 1 máquina de cortar interlineas, en \$ 4-00; 1 ropero de pared, en \$ 1-50; 5 componedores pequeños, en \$ 5-00; 2 componedores grandes, en \$ 3-00; 1 reloj de pared, en \$ 10-00; 1 plumero, en \$ 1-00; 3 carpetas para papel, en \$ 2-00; 1 aparato de madera, en \$ 3-00; 3 cajones de silas, en \$ 5-00; 1 serie de ganchos, en \$ 4-00; 1 foliador, en \$ 40-00; 1 canasta, en \$ 1-50; y 3 paquetes vinetas, en \$ 55-00. Todos los objetos descritos y valorados, dan un total de \$ 2.661-00. Pertenecen a la Empresa Tipográfica de “La Prensa Libre,” representada por el Licenciado don José Vargas Montero, en su carácter de Presidente de la citada empresa; y se vende en virtud de ejecución establecida por don Francisco Serrano contra la mencionada empresa, para el pago de la suma de \$ 346-00 por que está despachada la ejecución.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 4 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3—3

AVISO.

Para los efectos que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los interesados en la mortuoria de Juan Artavia Jiménez, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, a una junta general que tendrá lugar en este despacho a las doce del lunes ventitrés del corriente.

Alcaldía 2ª de Escasú. Santa Ana, Marzo 6 de 1892.

L. MUÑOZ V.

Nicolás Bustamante,
Srio.

3. v. 2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo contencioso Administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Florentino Garbanzo y López y Luis Cascante y Calvo, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Desamparados, denunciando un terreno baldío como de quinientas hectáreas, sito en el punto llamado Bajos de Tarrazú, jurisdicción del cantón de Aserri, aún no numerado, de esta provincia y entre estos linderos: Este, terrenos de Trinidad Piedra y por los demás rumbos baldíos nacionales.

Lo que se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito los hagan valer ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, Mayo 5 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,

3. v. 2. Srio.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera Instancia de esta provincia,

Convoca a todos los interesados en la mortuoria de la señora Francisca Abarca Blanco, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, cantón de Goicoechea de esta provincia, a una junta general que se verificará en este despacho a la una de la tarde del veintinueve de Mayo próximo, con el objeto de que resuelvan lo que corresponda respecto a la venta solicitada por el albacea.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 29 de Abril de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio. 3—2.

Se convoca a todos los interesados en la mortuoria de la señora Rita Rivera Umaña, para una junta que tendrá lugar en este despacho a la una de la tarde del diecinueve del corriente mes, con el objeto de que resuelvan lo que estimen conveniente, sobre las objeciones hechas a la cuenta de partición por el Agente Fiscal de esta provincia.

Juzgado reguño Civil en primera instancia de la provincia de San José, 5 de Mayo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio. 3—2.

La señora María Blas Jiménez Segura, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de Curridabat de esta jurisdicción, compareció ante este despacho, solicitando justificar la posesión que por más de diez años ha tenido de las fincas que se describen así: Casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Curridabat, distrito undécimo de este cantón, constante la casa, que está en mal estado, de siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente, por cinco metros, dieciséis milímetros de ancho; y el solar, que es de figura irregular, cultivado de café, consta de una área, cuarenta y cuatro centiáreas y sesentisiete decímetros cuadrados. Lindante todo: al Norte propiedad de Beatriz Barrantes, Matías y José Sánchez; Sur, calle en medio, ídem de Damián Muñoz; Este, ídem de Jesús Sánchez; y Oeste, ídem de los herederos de Francisco Sánchez Salinas, calle en medio. La hubo a compareciente como bienes gananciales de su matrimonio con el finado Antonio Sánchez, sin gravámenes y vale ciento cincuenta pesos. En consecuencia, todos los que se consideren con derechos en la finca deslindada, se presentarán en este despacho a legalizarlos, dentro de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía primera. San José, 4 de Mayo de 1892.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,
Srio.

3 v. 2.

Se han señalado las doce del día dieciséis del corriente mes para celebrar junta general en esta oficina de todos los interesados en la mortuoria de la señora Fermína Delgado León, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, con el objeto de darles a conocer el inventario y avalúo practicados, los reclamos que hubieren, y para que elijan albacea propietario y suplente definitivos.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—4 de Mayo de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guetara,
Srio.

3 3

Provincia de Cartago

A las doce del veintiseis del corriente mes, se venderá en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad un potrero en el punto “Piedra Grande” en el barrio de Concepción, distrito sétimo de este cantón, constante de tres manzanas tres cuartos, y un solar situado en el mismo barrio, aprecio os, el potrero, en ciento cincuenta pesos y el solar en ochenta pesos. Estas fincas pertenecen a la mortuoria de Ramón Araya James y María de Je-

sús Alfaro James y están inscritas en el Registro de la Propiedad y se venden, previa la justificación de necesidad y utilidad, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago.—5 de Mayo de 1892.

GENARO SÁENZ.

L. Camaño. Jesús Mata Valle,
3 1

Con noventa días de término y por segunda vez cito y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la señora Eduvigis Fuentes Castillo, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en dicho término se presenten a deducir el que tengan.

Alcaldía primera del cantón primero de Cartago—5 de Mayo de 1892.

VALERIO MORUA.

J. Meneses. Pantaleón Pereira.

Ante este despacho se ha presentado la señora Eduarda Bejarano Casasola, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, promoviendo información de posesión para que se inscriba en el Registro de la Propiedad y en su nombre, la finca que se describe así: Casa pared de adobes, cubierta de teja, con sus dependencias, que mide ocho metros, setecientos setenta y ocho milímetros de largo, por quince metros, cuarenta y ocho milímetros de ancho; ubicada en un solar situado en el distrito y cantón primeros de esta provincia, constante de once metros, novecientos trece milímetros de frente, por ocho metros, setecientos setenta y ocho milímetros de fondo; y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Torres y Francisco García; Sur y Oeste, ídem de don Luis Odio; y Este, ídem de Ramón Navarro. Este inmueble lo adquirió la compareciente por gananciales en su matrimonio con su esposo Ramón Cedeño, único apellido, está libre de gravámenes y vale quinientos pesos. Cito con treinta días de término a todos los que se crean con derecho al inmueble dicho, para que se presenten a legalizarlo.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 6 de Mayo de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Pro-Srio.

3 v. 1

Provincia de Heredia.

Convócase a los interesados en la mortuoria de Paula Chavarría Acuña, a una junta que tendrá lugar en mi despacho a las 9. a. m. del viernes 20 del entrante Mayo, a fin de que conozcan el inventario y avalúo practicados, y para que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía 2ª del cantón de Heredia.—30 de Abril de 1892.

JACINTO TREJOS.

Juan Bonilla. J. Arturo Ramírez,
3 3

Convócase a todos los herederos é interesados en la mortuoria de doña María Eduarda Ramírez y Sánchez, a una reunión general que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día veintinueve del mes en curso y para los fines del inciso 2º del artículo 566 Código de procedimientos civiles, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—4 de Mayo de 1892.

JOSÉ Mª VÍQUEZ.

Franco. Badilla,
Srio. 3—1

Con noventa días de término cito y emplazo a todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio sucesorio de don Diego Bolaños González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, para que dentro del término dicho acudan a hacer valer sus derechos, apercibiéndoles de que si no lo verifican pasará la herencia a quien corresponda.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, a la una de la tarde del 18 de Abril de 1892.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes,
Srio.

Julian Bolaños Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, nombrado albacea testamentario en la mortuoria de don Diego Bolaños González, a las

tres de la tarde del doce del corriente mes, aceptó y juró cumplir bien el cargo, quedando en posesión de él.

Alcaldía única de Santo Domingo de Heredia.—A las dos de la tarde del 18 de Abril de 1892.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes,
Srio.

Provincia de Alajuela.

AVISO.

A las ocho de la mañana de hoy, previo el juramento de ley, tomó posesión del cargo de notificador interino de este Juzgado, don David Méndez Soto, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario.

Juzgado de primera instancia del Crimen. Alajuela, 7 de Mayo de 1892.

HILARIO RUIZ.

AVISO JUDICIAL.

Don Napoleón Escalante González, nombrado por el infrascrito Juez, notificador interino de las alcaldías de este cantón central, prestó el juramento Constitucional y tomó posesión del cargo a las ocho de la mañana de hoy.

Juzgado de 1ª instancia civil de Alajuela, 7 de Mayo de Mayo de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.
Ardilón Castro,
Srio.

Según documento inscrito debidamente en el Registro de la Propiedad, el señor Hermenegildo Solano Gutiérrez, mayor, soltero, agricultor y vecino de esta villa, es dueño de la finca que se describe así: Dos casas de habitación, una de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, por cinco metros, dieciséis milímetros de ancho y la otra de cuatro metros, ciento ochenta milímetros de largo, por dos metros, quinientos ocho milímetros de ancho, con el terreno en que están ubicadas, de quince metros, seiscientos cinco milímetros de frente, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, de superficie plana, sembrado de café, situado en esta villa, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, y limitado: por el Norte, con propiedad de José Portugués; por el Sur, con ídem de Carmen Solano; por el Este, con ídem de Cristina Aguilar; y por el Oeste, con ídem de Hermenegildo Acosta, calle en medio. “En el solar indicado y a continuación de la casa, ha construido el señor Solano una casa de habitación, de siete metros, ochocientos dos milímetros de frente, por cinco metros, dieciséis milímetros de fondo, de cañón, en horcones, de paredes de bahareque, techada con teja de barro, con sus respectivas puertas y ventanas, un zaguán de igual construcción, inmediato a la casa últimamente descrita, de siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente, por dos metros, quinientos ocho milímetros de ancho; y otro zaguán que sirve de cocina, que forma ángulo recto con el anterior, colocado de Este a Oeste, unido a la misma casa, de once metros de largo, por dos metros, quinientos ocho milímetros de ancho. Por cuanto el señor Solano, ha pedido se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad las nuevas construcciones, fijo el término de treinta días, para que los que crean tener derechos en ellas, comparezcan a deducirlos.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 14 de Noviembre de 1891.

TRANQUILINO ULLÓA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3v. 3.

Pío Monje, alcalde único del cantón de Naranjo,

A quienes interese hace saber: que ante este despacho se ha presentado Gerardo Campos Matamoros, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido de los inmuebles siguientes. Primero: Terreno situado en el distrito primero de este cantón, número sexto de la provincia de Alajuela, constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Silverio Montero; Sur, ídem de Fidelina Campos; Este, calle pública en medio, ídem de Espirito Jiménez; y Oeste, ídem de Juan Solera. Este terreno está cultivado, la mitad de café frutal y el resto de potrero; es de figura regular, superficie plana, no tiene gravámenes, vale quinientos pesos y fué adqui-

do por compra que hizo á su finado padre José Campos. Y segunda: Terreno situado en el barrio de San José, distrito tercero de este mismo cantón sexto, constante de tres hectáreas, trece áreas, noventa y ocho centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, cultivado, parte de maíz y otra parte se encuentra de montaña, de superficie quebrada, figura irregular, lindante: Norte, terreno de José María Murillo: Sur, ídem de la sucesión de José Campos: Este, ídem de José Campos Murillo; y Oeste, río Grande en medio, ídem de Pedro Ulate; no tiene gravamen, vale cien pesos; y lo hubo por compra á Ildefonso Campos. Quienes tengan derechos en los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única. Naranjo, 2 de Mayo de 1892.

Pío MONJE.

Simón Guzmán,
Srio.

3 v. 2

Á fin de que digan de inventarios practicados y procedan al nombramiento de albaceas definitivos, se convoca á todos los interesados en la mortuoria de María Esquivel de único apellido, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día once del mes en curso.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 4 de Mayo de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,
Srio.

3-2

En la puerta exterior de esta oficina se rematará al mejor postor, á las doce del día sábado 28 de este mes, un terreno plano, hoy de rastrojo, que mide como setenta áreas, situado en San Roque de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte, Sur y Este, con terreno de la finca general adjudicado á los herederos del causante; y Oeste, con propiedad de Juan Gregorio Cruz y Policarpo González. Es parte de la finca número 16.738, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Ahijuela, tomo 254 folio 305, asiento 1: le queda la servidumbre activa de entrada bajo tranqueras por el resto de la finca y por el lado Norte. Pertenece á la mortuoria de Ramón Hidalgo Ugalde: está adjudicado en la cuenta partición á la lujuela de costas, deudas y mandas de dicha mortuoria; y se vende á solicitud de todas las partes. El que quiera hacer propuesta, ocurra el día y hora señalados. El terreno descrito está valorado en \$ 600.00.

Alcaldía única de Grecia, Mayo 4 de 1892.

JUAN VEGA L.

3-2.

Romualdo Saborio,
Srio.

Comarca de Limón.

Justino García Gutiérrez, mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este vecindario, ha solicitado en esta Alcaldía información posesoria de la finca siguiente: terreno de agricultura y pastos, en su mayor parte y una pequeña en bosques, situado á tres millas al Oeste de esta ciudad, cantón único de la comarca de Limón; lindante: Norte, terrenos de Salomé Ospino y Nicolás Matteo, teniendo su entrada por una calle que divide estos dos terrenos: Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos. Mide trescientas cuarenta y nueve hectáreas y cincuenta áreas. No tiene gravamen, vale \$ 490.00 y lo adquirió hace más de diez años por compra á Henry Davidson y George Johnson.

Se publica este edicto para que la persona que se crea tener derecho en la finca, se presente á deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de la comarca de Limón, 3 de Mayo de 1892.

LUCAS D. ALVARADO.

Gonzalo A. García, Tranquilino Badilla B.
3. v. 3.

La señora Sabina Glasser Kimel, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, natural de Alemania y vecindada en esta ciudad, ha

solicitado en esta Alcaldía información posesoria de dos solares situados en el perímetro de esta ciudad y marcados en el plano general de la misma, con los números siete y nueve de la manzana cuarenta y tres, que se encuentran al Nordeste de dicha ciudad y miden cada uno veinte metros, novecientos milímetros de frente y cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo. Lindan el primero: Norte, propiedad de Ernestina la Croix de Bourey, calle en medio: Sur, ídem de Melquiades Pardo de Blez; Este, el lote que se describirá; y Oeste, calle en medio, casa del Doctor Pánfilo Valverde, en cuyo lote tiene construidas tres casas de madera que miden como seis metros frente y ocho de fondo, con sus respectivas dependencias. El segundo lote Norte, la playa del mar; Sur, la misma playa y propiedad de Melquiades Pardo: Este, la playa; y Oeste, el solar antes descrito, en cuyo solar tuvo construcciones de casas que ha destruido para construir de nuevo. No tiene ningún gravamen; y valen, la primera \$ 600.00, y la segunda \$ 100.00. Fueron adquiridos por compra á Charles Bosse los solares, y las construcciones hechas á sus expensas.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á las fincas se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de la comarca de Limón, Mayo 3 de 1892.

LUCAS D. ALVARADO.

Gonzalo A. García, Tranquilino Badilla B.
3-3

La señora Willemena Connell y Linburgs, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno dedicado parte á agricultura, parte á pastos y parte sembrado de cacao, situado en "Dos millas" de la ciudad de Limón, en el cantón único de la comarca del mismo nombre, comprensivo de ocho hectáreas. Linda: Norte, terreno de Charles Clast: Sur, ídem de James Cowan: Este, ídem de Henry Francis; y Oeste, ídem de Samuel White, calle en medio; no tiene gravámenes de ninguna especie, vale doscientos pesos y lo adquirió la petente por compra á José Martínez, y lo posee la declarante hace más de diez años.

Y se publica este edicto para que las personas que creyeran tener algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única de la comarca de Limón, 31 de Marzo de 1892.

LUCAS D. ALVARADO

Gonzalo A. García, Tranquilino Badilla B.
3-3

Depósitos judiciales.

Movimiento de depósitos judiciales habidos en el Juzgado civil en primera instancia de Alajuela, durante el mes de Abril próximo pasado.

1892	Debe.	Haber.
Abril 1	Saldo en caja, en Marzo	\$ 4255.29
21	Por giro número 156, setenta y tres pesos, depositados por el señor Gregorio Quesada para responder á embargo preventivo en bienes del señor Juan López Arias; y entregado al mismo señor Quesada el giro cancelado, por no haber tenido efecto el embargo	\$ 73.00
	Sumas	\$ 4255.29
	Saldo en caja, en Abril	\$ 4182.29.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 1º de Mayo de 1892.

Ardilión Castro,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

ORDEN DE POLICIA.

Siendo ya tiempo para proceder al arreglo de los desagües que están á un lado y otro de los caminos del centro y distritos de este cantón, se previene

á los dueños de propiedades respectivas, que dentro de un mes, á contar de esta fecha en adelante, deben tener en perfecto aseo los expresados desagües. A los propietarios del centro se hace saber también: que están en la obligación de refeccionar las aceras del frente de sus casas; y los que no las tengan, de componer la parte de calle correspondiente, esto también dentro de un mes.

El aseo é higiene de la población, demanda que debe recogerse las basuras de las calles, y nunca arrojarlas á ellas, como se ha notado lo hacen en algunos establecimientos de esta ciudad, lo cual queda terminantemente prohibido. Deben hacerse desaparecer los pantanos de los solares, donde los haya, y mantener en perfecto aseo las acequias, para cuyo fin se suspenderán las aguas del Norte de esta ciudad los días 16, 17 y 18; y para el lado Sur 19, 20 y 21, de cada mes.

Las personas que no acataren estas disposiciones, quedarán incurso en las penas que la ley les señala.

Agencia principal de Policía, Alajuela 4 de Mayo de 1892.

LUIS CARAZO.

AVISO.

Desde el domingo próximo, 8 del corriente, en adelante, el Mercado de esta ciudad se trasladará al Mesón, de propiedad de don Procopio Arana, en donde ha estado anteriormente establecido. Lo

que se pone en conocimiento de los Comerciantes y del público en general.

Gobernación de la Provincia de Alajuela. 4 de Mayo de 1892.

J. R. CHAMORRO.

ORDEN DE POLICIA.

Se previene á todos los vecinos de este cantón, que dentro del término de un mes, deben dar limpios los desagües á orillas de sus propiedades, para que tengan curso las aguas llovedizas: bajo la pena de cinco pesos de multa si no lo verifican, sin perjuicio de pagar el costo que la policía haga en estos trabajos.

Jefatura Política de Barba, 31 de Abril de 1892.

J. PEDRO ULLOA

ANUNCIOS.

YA LLEGARON

Al Almacén Nacional Escolar

los CUADERNOS EN BLANCO, para escritura al dictado. Los hay de distintas clases y precios; pero el papel de todos es de superior calidad.

Mayo 2 de 1892.

-5 v. 1.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRAFICO NACIONAL
Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 23 DE ABRIL DE 1892.

	Máximum.	Mínimum.	Tóm. medio.
Presión del aire reducida á cero.....	665.95	663.55	664.69
Temperatura del aire, grados centígrados.....	26.30	16.00	20.80
Humedad del aire en 0/10 de saturación.....	87	59	70
Tensión del vapor en milímetros.....	15.20	11.40	13.35
Velocidad del viento en metros por segundo.....	8.1	2.8	5.4
Grado de nubiosidad.....	9	0	8
Temperatura en el suelo á 0,15 m.....	21.90	20.90	20.97
Temperatura en el suelo á 0,30 m.....	21.00	20.10	20.70
Temperatura en el suelo á 0,60 m.....	22.00	21.00	21.93
Temperatura en el suelo á 1,20 m.....	21.10	21.00	21.05
Radiación solar.....	24.7	24.8	24.7
Radiación terrestre.....	2.8	2.7	2.8
Evaporómetro, día, mm.....	27	8	17.5
Evaporómetro noche, mm.....	0	0	0
Cantidad de lluvia en milímetros.....	0	0	0
Horas de lluvia.....	0	0	0
Horas de sol.....	6.13	0	3.06
Dirección dominante del viento inferior.....	ENE	ENE	ENE
Dirección dominante del viento superior.....	NE	NE	NE
Temblores.....	0	0	0

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 23 DE ABRIL DE 1892.

	Máximum.	Mínimum.	Tóm. medio.
Presión del aire reducida á cero.....	666.00	663.65	664.95
Temperatura del aire, grados centígrados.....	26.00	16.40	20.98
Humedad del aire en 0/10 de saturación.....	85	57	70
Tensión del vapor en milímetros.....	14.20	12.30	13.50
Velocidad del viento en metros por segundo.....	7.2	1.4	3.9
Grado de nubiosidad.....	9	2	6
Temperatura del suelo á 0,15 m.....	21.10	20.60	20.88
Temperatura del suelo á 0,30 m.....	21.00	20.60	20.85
Temperatura del suelo á 0,60 m.....	21.92	21.80	21.88
Temperatura del suelo á 1,20 m.....	21.10	21.10	21.10
Radiación solar.....	26.9	24.4	25.6
Radiación terrestre.....	2.4	2.4	2.4
Evaporómetro, día, mm.....	7	0	3.5
Evaporómetro noche, mm.....	0	0	0
Cantidad de lluvia en milímetros.....	0	0	0
Horas de lluvia.....	0	0	0
Horas de sol.....	1.28	0	0.64
Dirección dominante del viento inferior.....	E	E	E
Dirección dominante del viento superior.....	NE	NE	NE
Temblores.....	0	0	0

PEDRO REITZ.